EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS – SUCRE.
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

RAD: 70708408900120160026700

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADOS: MARIA INES DIAZ VIDES.

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante ustedes **SOLICITUD DE TERMINACION** de la **DEMANDA EJECUTIVA**, por pago de las cuotas en mora, que se sigue en este juzgado en contra de la señora **MARIA INES DIAZ VIDES.** Persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.064.986.762**

HECHOS

PRIMERO: La ejecutada procedió a realizar pago de las cuotas en mora, más costas.

SOLICITUD

Por el hecho anteriormente expuesto, solicito de su despacho, lo siguiente:

1. Dar por terminada la actual **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, que se sigue en este juzgado en contra del señor **MARIA INES DIAZ VIDES.** antes identificada.

2. Expedir los oficios de desembargo, con destino a la oficina de instrumentos públicos y el desglose del título.

3. Abstenerse de condenar en costas a las partes.

4. Desglose de la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 380 EXPEDIDA POR LA NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE SAN MARCOS DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2013** y el respectivo pagare con su carta de instrucción.

Del Señor Juez,
Atentamente

EDUARDO JOSE MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2016-00267-00

San Marcos, Sucre, Diecisiete (17) De Agosto De Dos Mil Veintidós

ASUNTO:

DR. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.798.798, portadora de la tarjeta profesional N° 143.229, apoderado de la parte demándate solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, además de levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso, el desglose del título valor presentado y demás documentos que sirvieron como garantía. Por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

El apoderado del demandante pide al despacho mediante escrito la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P además de la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho conforme dice el artículo 461 del C.G.P.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN, ordenando levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por intermedio de apoderado Judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4 representado por el Dr. AUGUSTO POSADA SANCHEZ. Contra **MARIA INES DIAZ VIDES C.C. No 1.064.986.762**, radicado bajo el número **2016-00267-00** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro dando cumplimiento a lo estipulad en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandante que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros) tal como se solicita el demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE